



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-5323

MARZO 05 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **JUAN CARLOS BEDOYA PULGARÍN**
C.C. 71273718
MIGUEL ÁNGEL BEDOYA PULGARÍN
C.C. 1001131550
Radicado: PACC-2026-314

La Profesional en Derecho adscrita al Área Gestión Crédito y Cartera en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026 expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del

procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
4. El numeral 33 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, define al usuario como aquella *“persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se le denomina también consumidor”*. Adicionalmente, conforme al artículo 152 de la Ley 142 de 1994, *“es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”*. El ejercicio de estas facultades constituye una manifestación propia de la condición de usuario y se erige como prueba del ejercicio de los derechos que la ley les reconoce.
5. De lo anterior se concluye que tanto la recepción de un beneficio directo del servicio, como la facultad de presentar peticiones, quejas y recursos constituyen características esenciales de la calidad de usuario, aspectos que deben ser considerados al momento de determinar la vinculación del ejecutado.
6. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.V (\$ 9.945.022,77)** correspondientes a cargos relacionados con el servicio público domiciliario de acueducto y gas prestado en la instalación ubicada en la dirección **CL 39 CR 64 -16, ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**, correspondiente al contrato N.º **305565**.

Estado de cuenta					
PERIODO	CON ESTADO CUENTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL	MORA FACTURADA	SALDO NETO FACTURADO
2022-09	1297888573	28/09/2022	\$ 216.383,82	\$ -	\$ 216.383,82
2022-10	1303416994	28/10/2022	\$ 145.751,86	\$ 408,97	\$ 146.160,83
2022-11	1308888257	29/11/2022	\$ 193.776,30	\$ 1.618,40	\$ 195.394,70
2022-12	1314075763	29/12/2022	\$ 208.166,36	\$ 2.549,69	\$ 210.716,05
2023-01	1319159097	30/01/2023	\$ 212.009,26	\$ 3.746,69	\$ 215.755,95
2023-02	1324247337	27/02/2023	\$ 239.752,52	\$ 4.571,92	\$ 244.324,44
2023-03	1328606188	28/03/2023	\$ 199.823,86	\$ 5.958,18	\$ 205.782,04
2023-04	1333482623	28/04/2023	\$ 193.079,08	\$ 11.208,88	\$ 204.287,96
2023-05	1338169110	30/05/2023	\$ 177.936,81	\$ 10.885,76	\$ 188.822,57
2023-06	1343001276	30/06/2023	\$ 147.805,42	\$ 10.784,58	\$ 158.590,00
2023-07	1348319179	2/08/2023	\$ 317.018,29	\$ 14.090,63	\$ 331.108,92
2023-08	1353524138	1/09/2023	\$ 277.965,54	\$ 13.809,16	\$ 291.774,70
2023-09	1358189032	28/09/2023	\$ 270.154,99	\$ 14.293,49	\$ 284.448,48
2023-10	1362929153	30/10/2023	\$ 301.475,84	\$ 15.626,90	\$ 317.102,74
2023-11	1367442273	29/11/2023	\$ 176.473,44	\$ 17.401,18	\$ 193.874,62
2023-12	1372223356	29/12/2023	\$ 193.636,36	\$ 21.200,83	\$ 214.837,19
2024-01	1376888597	31/01/2024	\$ 177.879,92	\$ 22.276,44	\$ 200.156,36
2024-02	1381580724	28/02/2024	\$ 175.464,81	\$ 18.234,19	\$ 193.699,00
2024-03	1386674568	27/03/2024	\$ 208.061,03	\$ 21.887,74	\$ 229.948,77
2024-04	1391008290	29/04/2024	\$ 183.613,29	\$ 22.090,18	\$ 205.703,47
2024-05	1395896264	30/05/2024	\$ 191.745,41	\$ 26.136,67	\$ 217.882,08
2024-06	1400483792	28/06/2024	\$ 248.196,71	\$ 25.514,53	\$ 273.711,24
2024-07	1404939860	26/07/2024	\$ 298.542,65	\$ 24.032,11	\$ 322.574,76
2024-08	1409690091	29/08/2024	\$ 258.526,65	\$ 26.184,41	\$ 284.711,06
2024-09	1414263257	27/09/2024	\$ 242.168,45	\$ 29.235,24	\$ 271.403,69
2024-10	1418819559	29/10/2024	\$ 250.347,55	\$ 28.563,21	\$ 278.910,76
2024-11	1423512072	29/11/2024	\$ 283.088,37	\$ 31.693,96	\$ 314.782,33
2024-12	1428194951	31/12/2024	\$ 253.151,77	\$ 34.094,88	\$ 287.246,65
2025-01	1433005774	31/01/2025	\$ 261.426,09	\$ 37.788,68	\$ 299.214,77
2025-02	1437697658	28/02/2025	\$ 377.356,13	\$ 33.423,63	\$ 410.779,76
2025-03	1442334947	31/03/2025	\$ 385.570,43	\$ 33.658,23	\$ 419.228,66
2025-04	1446988796	30/04/2025	\$ 347.149,21	\$ 36.498,38	\$ 383.647,59
2025-05	1451795881	30/05/2025	\$ 304.391,56	\$ 45.002,16	\$ 349.393,72
2025-06	1456470010	2/07/2025	\$ 355.700,74	\$ 39.980,65	\$ 395.681,39
2025-07	1461053347	1/08/2025	\$ 372.803,80	\$ 42.737,39	\$ 415.541,19
2025-08	1465827311	1/09/2025	\$ 253.082,38	\$ 46.014,02	\$ 299.096,40
2025-09	1470523047	29/09/2025	\$ 226.201,89	\$ 46.142,22	\$ 272.344,11
		TOTAL	\$ 9.125.678,59	\$ 819.344,18	\$ 9.945.022,77

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

- Adicionalmente, el día 07 de septiembre de 2022, **MIGUEL ÁNGEL BEDOYA PULGARÍN** con C.C. 71273718 suscribió el acuerdo de pago N.º 187753099, el cual fue incumplido el 20 de septiembre de la misma anualidad, quedando un saldo pendiente de pago que a la fecha asciende a la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L.V (\$ 1.049.953,43).**



ACUERDO PAGO	DESCRIPCION	VALOR DIFERIDO	FECHA ACUERDO	Cuota Pendiente de pago	Interes Pendiente de pago	Fecha incumplimiento
187753099	OBLIGACIONES YA FACTURADAS RESIDENCIAL ESTRATOS 1-2	\$1.171.617,67	7/09/2022	\$ 987.469,25	\$ 62.484,19	29/09/2022
				TOTAL	\$ 1.049.953,43	

Los valores correspondientes se calculan desde el momento de firma del acuerdo; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.**

8. Revisados los sistemas de información de la entidad, se verifica que **JUAN CARLOS BEDOYA PULGARÍN** y **MIGUEL ÁNGEL BEDOYA PULGARÍN**, con **C.C. 71273718** y **C.C. 1001131550**, ha realizado gestiones relacionadas con la prestación del servicio en la dirección citada. Lo anterior permite evidenciar y acreditar su calidad de usuarios del servicio, especialmente considerando que las solicitudes presentadas han estado orientadas a informar el fallecimiento de su padre, el señor **CARLOS MAURICIO BEDOYA ARRUBLA q.e.p.d.**, suscriptor del contrato en referencia, y a manifestar su conocimiento sobre las obligaciones existentes derivadas del consumo de los servicios públicos en el inmueble que constituye su lugar de residencia o que ha quedado a su cargo. Asimismo, se ha indicado la dificultad para asumir las deudas generadas por dicho consumo en la dirección correspondiente a la presente instalación.

De esta manera, en consonancia con la constancia de las visitas realizadas en el inmueble, se considera que no corresponde la vinculación en calidad de herederos del suscriptor, sino de usuario de los servicios prestados, pues se benefician de ellos directa o indirectamente.

9. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **JUAN CARLOS BEDOYA PULGARÍN** y **MIGUEL ÁNGEL BEDOYA PULGARÍN** con **C.C. 71273718** y **C.C. 1001131550** en calidad de usuarios, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTE Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L.V (\$ 9.945.022,77)** por concepto de cargos relacionados con el servicio público

domiciliario de acueducto y gas prestado, suma que devenga intereses moratorios desde su exigibilidad y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago, así como las facturas subsiguientes que se tornen exigibles con posterioridad a la última factura objeto de ejecución.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT **890.904.996-1**, y en contra de **MIGUEL ÁNGEL BEDOYA PULGARÍN** con **C.C. 1001131550**, por la suma de **UN MILLÓN CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M.L.V (\$ 1.049.953,43)**, por concepto del saldo pendiente derivado del acuerdo de pago suscrito, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

Adicionalmente, por los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

CUARTO. ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL A EN DERECHO



MARIA GABRIELA JARAMILLO ARAUJO